



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, Miércoles 12 de diciembre de 2007

No. 239

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Médicos por Nicaragua, Promoción 1985 (AMENIC-85).....	8095
Estatutos Asociación de Comerciantes e Importadores de los Mercados de Nicaragua (ACEIMN).....	8098

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Ministerial No. 193-2007.....	8101
Acuerdo Ministerial No. 201-2007.....	8101
Acuerdo Ministerial No. 211-2007.....	8101
Acuerdo Ministerial No. 212-2007.....	8101
Acuerdo Ministerial No. 213-2007.....	8102
Acuerdo Ministerial No. 214-2007.....	8102
Acuerdo Ministerial No. 215-2007.....	8102
Acuerdo Ministerial No. 216-2007.....	8102
Acuerdo Ministerial No. 217-2007.....	8103
Acuerdo Ministerial No. 219-2007.....	8103
Acuerdo Ministerial No. 220-2007.....	8103

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	8103
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION

Acuerdo Ministerial No. 441-2007.....	8107
Acuerdo Ministerial No. 357-2007.....	8108
Acuerdo Ministerial No. 422-2007.....	8109

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Aviso de Precalificación MEM-001-2007.....	8109
--	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación Restringida GAP-12-045-07-BCN.....	8110
---	------

FONDO DE CREDITO RURAL

Licitación Restringida No. FCR-GA-01-12-07.....	8110
---	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	8111
----------------------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION MEDICOS POR NICARAGUA, PROMOCION 1985 (AMENIC-85)

Reg. No. 18845 - M. 6822106 - Valor C\$ 1,690.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número Perpetuo tres mil novecientos cuarenta y dos (3942), del folio número dos mil ciento setenta y tres al folio número dos mil ciento ochenta y dos (2173-2182), Tomo: II, Libro DECIMO (10o), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION MEDICOS POR NICARAGUA, PROMOCION 1985**" (**AMENIC-85**). Conforme autorización de Resolución del seis de noviembre del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de noviembre del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ocho (8), Autenticado por la Licenciada Patricia del Socorro Martínez Aguilar, el día quince de octubre del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director

APROBACION DE ESTATUTOS.- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE "LA ASOCIACIÓN MÉDICOS POR NICARAGUA PROMOCIÓN 1985 (AMENIC-85): CAPÍTULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).** - Artículo 1.- Naturaleza: La Asociación, es de naturaleza civil, de carácter social, sin fines de lucro, Apolítica y Autónoma que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como las regulaciones establecidas en la Ley de asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa las leyes de la República de Nicaragua, el estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.- La Asociación se denomina "**ASOCIACIÓN MÉDICOS POR NICARAGUA (AMENIC-85)**" nombre y siglas con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro. Artículo 3.- Domicilio: La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, departamento de Managua, y podrá cuando sea oportuno y necesario establecer sedes, sub sedes, oficinas y filiales en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aún fuera de ella

para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Artículo 4.- Duración: La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. CAPÍTULO SEGUNDO (PRINCIPIOS, VALORES, FINES Y OBJETIVOS) Artículo 5.- Principios y Valores: Para el desarrollo de sus actividades son principios y valores que rigen a esta asociación: a) Unidad, b) Solidaridad, c) Justicia, d) Equidad, e) Respeto, f) La no discriminación de carácter político, religioso, étnico, social, económico, ni de ninguna otra índole, g) Honestidad, h) Integridad, i) Calidad, j) Ética, k) Universalidad. Artículo 6 (FINES Y OBJETIVOS).- Los fines de la asociación son los siguientes: 1. Contribuir en el campo de la salud, de forma integral, para mejorar las condiciones de vida de la población nicaragüense, con énfasis en grupos y territorios de mayor vulnerabilidad. 2. Crear, desarrollar y fortalecer mecanismos y acciones necesarias de solidaridad y colaboración entre los Médicos de la Promoción UNAN 1985 AMENIC 85 que les permita un desarrollo humano sostenible. Para cumplir sus fines, la Asociación tendrá los siguientes objetivos: 1.- Desarrollar proyectos que garanticen intervenciones pertinentes y oportunas para mejorar las condiciones de salud de aquellas poblaciones y grupos vulnerables del país, 2.- Promover iniciativas para incidir en el diseño, formulación, gestión, evaluación y seguimiento de políticas sociales y económicas. 3.- Participar activamente en la creación y desarrollo del Colegio Médico de Nicaragua y mantener en agenda social permanente las reivindicaciones de los médicos del país, entre otros. 4.- Coordinar acciones conjuntas con organizaciones no Gubernamentales y Gubernamentales, nacionales y extranjeras con la finalidad de gestionar los recursos necesarios a utilizar en los proyectos o programas a ejecutarse para el logro de los fines y objetivos de la Asociación. 5.- Propiciar la formación y actualización de los miembros mediante capacitaciones, reuniones, conferencias, videoconferencias, jornadas científicas, simposios, congresos, publicaciones y cualquier otra modalidad factible. 6.- Contribuir a la adquisición de habilidades relacionadas con la autogestión y el desarrollo de liderazgo de sus miembros. 7.- Promover las relaciones sociales entre los miembros y sus familias mediante actividades culturales y recreativas y la creación de sitios de esparcimiento. 8.- Es un compromiso de la asociación realizar gestiones de recursos destinados a la ayuda de situaciones de salud o muerte de los miembros y los familiares en primer grado de consanguinidad, sin menoscabo de la adquisición de compra de seguro(s) colectivo(s) para los miembros y la asignación de una proporción de los aportes e ingresos generados por la Asociación. CAPÍTULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS Y DEBERES.- Artículo 7.- Clases de Miembros.- en la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores, 2) Miembros Activos, 3) Miembros Honorarios.- Artículo 8.- Miembros Fundadores: Son miembros fundadores todos los comparecientes al acto constitutivo de la Asociación. Artículo 9.- Miembros Activos: Para ser miembro activo se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Enviar solicitud por escrito exponiendo los motivos por los cuales pretenden pertenecer a la Asociación, 2) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación, 3) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos, 4) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación, 5) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación, por parte de la autoridad competente. A propuesta de la Junta Directiva serán admitidos por el voto de la mayoría simple de la Asamblea General de Miembros. Artículo 10.- Miembros Honorarios: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión de la misma, la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Artículo 11.- Derechos de los Miembros.- Los miembros fundadores y activos tendrán los siguientes derechos: a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación para el cumplimiento de sus fines. B) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación

pueda brindarle. C) Participar en las Asambleas con voz y voto. D) Elegir y ser electos para los cargos directivos. E) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación. F) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva para mejorar el cumplimiento de los fines de la Asociación. G) Separarse de la Asociación previa comunicación. H) Velar por que el patrimonio de la Asociación se dedique para los fines dispuestos, para lo cual podrán examinar los libros de contabilidad y demás documentación relacionada. I) Solicitar intervención y auxilio de la Asociación sobre asuntos generales y personales relacionados con el objeto de la misma. Artículo 12.- Deberes de los Miembros.- a) Cumplir los presentes Estatutos y, en su caso, el Reglamento Interno de la Asociación. B) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva en el ámbito de su propia competencia. C) Abonar las cuotas que se fijen con periodicidad mensual. D) Asistir a las Asambleas y demás actos oficiales que se organicen. E) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen. F) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación. G) Proporcionar a la Asociación todos los informes que les sean solicitados para fines estadísticos o para la atención de cualquier problema general o particular que esté relacionado con el objeto de la misma, previamente acordado en Asamblea General y Junta Directiva. h) Velar por que todas las actividades de recreación de los socios sean patrocinadas mediante fondos adicionales de los miembros que participen y/o aportes de otras personas naturales o jurídicas. I) Abstenerse de participar ostentando la representación o el nombre de la Asociación o haciendo valer su condición de asociado en actividades de carácter político, religioso o de otra índole, ya sea en forma directa o solidaria o aún de simple simpatía, procurando que la realización de los objetivos de la Asociación no se vean entorpecidos. J) Promover el desarrollo científico en pro de la asociación y sus miembros. Artículo 13.- Pérdida de la Calidad de miembro: Los miembros perderán tal condición por alguna de las causas siguientes: 1.- Por fallecimiento. 2.- Por renuncia voluntaria, que deberá comunicarse por escrito a la Junta Directiva, y no podrá solicitar se le restituya nada de lo aportado, ya que este aporte pasa a formar parte del patrimonio de la Asociación. 3.- Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejaran de aportar seis cuotas consecutivas. 4.- Por cualquier tipo de conducta incorrecta, tanto social como profesionalmente que perturbe gravemente los actos y la imagen de la Asociación, así como la normal convivencia entre sus miembros. 5.- Cuando en sus actividades personales y profesionales, utilice en forma indebida el nombre y patrimonio de la Asociación, de tal manera que ésta sufra deterioro en su prestigio. 6.- Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de asociado. CAPÍTULO CUARTO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo 14.- La Asociación para su conducción y funcionamiento contará con los siguientes organismos: 1) La Asamblea General de asociados, 2) La Junta Directiva, 1) La Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación.- Artículo 15.- Funciones de la Asamblea General de Miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, activos y honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación así como políticas generales y específicas de la Asociación, 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de Asociados, 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva, 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación, 5) Elige de su seno a la Junta Directiva, 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros prestados a) 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados, 8) Aprobar la reglamentación del estatuto y código de ética de la Asociación, 9) A

propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación; 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.

Artículo 16.- Tipos de Sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.

Artículo 17.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.

Artículo 18.- Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva de la Asociación se compone de los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) TRES VOCALES.

Artículo 19. Funciones de la Junta Directiva.- 1.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos; 2.- Asistir puntualmente a las sesiones; 3.- Resolver las solicitudes de ingreso y renuncia de asociados; 4.- Emitir reglamentos y disposiciones; 5.- Nombrar las Comisiones que estime conveniente; 6.- Recibir informes de las Comisiones y darlos a conocer a la Asamblea General; 7.- Extender nombramientos y credenciales a las personas que deben representar a la Asociación en el interior o exterior de la República; 8.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; 9.- Administrar los fondos y bienes de la Asociación; 10.- Nombrar al Director Ejecutivo; 11.- Velar por que las Comisiones cumplan sus atribuciones y resolver las diferentes iniciativas que se presenten a la Asociación; 12.- Contratar empréstitos, recibir donaciones y firmar convenios y acuerdos de carácter financiero, así como de otros tipos, que sirvan para alcanzar los fines y objetivos; 13.- Además, la Junta Directiva podrá nombrar asesores técnicos, nacionales o extranjeros, para el mejor funcionamiento de la Asociación y se reunirá con ellos cuando lo considere conveniente; 14.- Elaborar planes y programas encaminados a lograr los fines y objetivos, los que deben ser aprobados por la Asamblea General; 15.- Promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación; 16.- Elaborar el procedimiento del Arbitraje para resolución de conflictos; 17.- Los casos que se presenten y no sean considerados en estos Estatutos, serán resueltos por la Junta Directiva.

Artículo 20.- Reuniones de la junta Directiva: La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.

Artículo 21.- Son Atribuciones del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Representar social y legalmente a la Asociación; c) Preparar con el Secretario, la agenda de sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva; e) Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario y los documentos de carácter financiero con el Tesorero; f) Tomar decisiones urgentes, conjuntamente con el Director Ejecutivo si lo hubiere, en beneficio de la Asociación cuando no sea posible consultar a la Junta Directiva, debiendo dar cuenta a la misma en la próxima sesión; g) Presentar el informe anual de actividades a la Asamblea General; h) Tener poder generalísimo en lo referente a todas las actividades y funciones de la Asociación; i) Realizar labores de relaciones públicas con otros

organismos, ya sea estatales o particulares, nacionales o extranjeras. Si por muerte, renuncia, interdicción civil, o de cualquier otra causa se produjere la ausencia definitiva o incapacidad del Presidente, quien lo sustituya en el cargo será el Vicepresidente.

Artículo 22.- Son Atribuciones del Vicepresidente: a) Será la autoridad inmediata al Presidente y por lo tanto le corresponde sustituirlo en la Junta Directiva, con todas las atribuciones, en caso de impedimento, ausencias temporales o definitiva; b) Apoyar al Presidente de la Junta Directiva en sus funciones; c) Velar por la correcta ejecución del presupuesto y garantizar que se realice auditoría al menos una vez al año; d) Velar por el cumplimiento en tiempo y forma de los informes de la Tesorería; e) Desempeñar las funciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 23.- Son Atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de Actas de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva y autorizar las actas de las sesiones de ambas instancias junto con el Presidente; b) Llevar el registro de los miembros de la Asociación; c) Administrar la correspondencia y las tecnologías de información y comunicación (TIC); y ser el divulgador y encargado de las relaciones nacionales e internacionales de la Asociación; d) Llevar y custodiar el archivo de la Asociación; e) Elaborar los informes que la Junta Directiva haya de presentar a la Asamblea General o a cualquier otra instancia; f) Convocar por instrucciones del Presidente a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva. g) Librar certificaciones del contenido de los libros de Actas de la Asociación. H) Ejecutar las funciones que le sean asignadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente según el caso.

Artículo 23.- Son Atribuciones del Tesorero: a) Custodiar todos los bienes y el patrimonio de la Asociación, depositando dinero y valores en la(s) institución(es) bancaria(s) que decida la Junta Directiva; b) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y presentarlo junto con el Presidente, a la consideración de la Asamblea General; c) Rubricar con el Presidente los documentos de carácter financiero; d) Custodiar los libros financieros y contables, y monitorear la contabilidad; e) Asesorar y evaluar los asuntos económicos y financieros de la Asociación; f) Recibir las cuotas o aportes de los miembros; g) Colectar contribuciones a favor de la Asociación, incluyendo fondos específicos para los Programas desarrollados; h) Rendir a la Asamblea General el Informe Financiero Anual así como presentar informes financieros de avance mensuales en la página Web de AMENIC 85 y los que le solicite la Junta Directiva y/o Asamblea General; i) En ausencia del Tesorero, será sustituido por el Primer Vocal o subsecuente si éste no está disponible.

Artículo 24.- Son Atribuciones de los Vocales: a) Sustituir jerárquicamente el cargo vacante inmediato superior en la Junta Directiva; b) El Primer Vocal desempeñará funciones de Fiscal de la Asociación; c) El Segundo Vocal desempeñará funciones de Coordinador de Actividades Científicas de la Asociación; d) El Tercer Vocal desempeñará funciones de Coordinador de Actividades Sociales y de la Comisión de Ética de la Asociación; e) Promover y coordinar la participación activa de las Directivas Regionales que según los Reglamentos se conformarán, así como otras funciones específicas encomendadas por la Junta Directiva y/o Asamblea General.

Artículo 25.- Período de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos por un período de tres años, pudiendo ser reelectos. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.

CAPÍTULO QUINTO.- COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-

Artículo 26.- La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE, 2) VICEPRESIDENTE, 3) UN SECRETARIO, 4) UN TESORERO, 5) TRES VOCALES.

Artículo 27.- Integración de la Junta Directiva, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación de Decreto de otorgamiento de la Personería Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de tres años, pudiendo

ser reelectos.- Artículo 28.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros o si fuera necesario en cualquiera de los miembros de la Asociación previa autorización de la Junta Directiva de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- Artículo 30.- Reelección en cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 31.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPÍTULO SEXTO.- PATRIMONIO.- Artículo 32.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de C\$ 2,000.00 (DOS MIL CÓRDOBAS NETOS), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 33.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de su Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia, 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras fundaciones o Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por el o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por ésta misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de Asociados por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados. Durante la vida de la Asociación, los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, y en general los pasivos de la Asociación con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran.- CAPÍTULO OCTAVO.- (DEL REGIMEN DISCIPLINARIO).- Artículo 34.- Toda diferencia que surja entre los miembros o de estos para con la ASOCIACIÓN, se resolverá de forma amigable, para lo cual puede crearse una Comisión a lo interno, que dirima el conflicto.- Artículo 35.- La calidad de miembro se recuperará por cumplimiento del plazo por el cual fue suspendido.- Artículo 36.- Se consideran faltas cometidas por miembros las siguientes: El incumplimiento al Acta Constitutiva, al Estatuto o Reglamento, el incumplimiento a lo ordenado por la Asamblea General a la Junta Directiva.- Artículo 37.- LAS SANCIONES.- Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictadas. La Junta Directiva podrá notificar a cualquier miembro por faltas cometidas según el caso las siguientes sanciones:

Amonestación, suspensión de la calidad de miembro de la Asociación hasta por seis meses, pérdida total de la calidad de miembro, por decisión de la Asamblea general.- Artículo 38.- PROCEDIMIENTO.- Previa a dictar la sanción respectiva, la junta Directiva, notificará a los miembros por escrito, haciéndoles saber la razón de la sanción, concediéndoles el plazo de cinco días para que por escrito, haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva, dentro de los quince días subsiguientes dictará la resolución correspondiente. Se exceptúan del trámite anterior lo relativo a las amonestaciones.- Artículo 39.- Todas las actuaciones referentes a este Capítulo deben constar por escrito.- CAPÍTULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 40.- La Asociación no podrá ser demandada en los tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. Artículo 41.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el artículo 40, o las dudas que se dieren serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. Artículo 42.- La Asociación, fundamente su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político, religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos. CAPÍTULO DÉCIMO (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 43.- En todo lo previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho Positivo Nicaragüense vigente. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la comisión de defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) M. Serrano O.- Notaria Pública. PASO ANTE MÍ DEL FRENTE DEL FOLIO TREINTA Y DOS AL REVERSO DEL FOLIO TREINTA Y OCHO DE MI PROTOCOLO NÚMERO UNO QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE DIOD Y JAVIER FUENTES CORTES LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SIETE HOJAS ÚTILES DE PAPEL DE LEY LAS QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE DEL TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE MARYURI DEL CARMEN SERRANO OSEGUEDA ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA.

**ESTATUTOS ASOCIACION DE COMERCIANTES E
IMPORTADORES DE LOS MERCADOS DE NICARAGUA
(ACEIMN)**

Reg. No. 18939 - M. 6822257 - Valor C\$ 1,110.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número Perpetuo tres mil novecientos diecisiete (3917), del folio número un mil ochocientos ochenta y dos al

folio número un mil ochocientos noventa (1882-1890), Tomo II, Libro: Décimo (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DE COMERCIANTES E IMPORTADORES DE LOS MERCADOS DE NICARGUA” (ACEIMN)** Conforme autorización de Resolución del veintitrés de octubre del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de octubre del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la escritura número Dos (2), Autenticado por el Licenciado Francisco Javier Sarria García, el día doce de octubre del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q, Director.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- APROBACIÓN DE ESTATUTOS: Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).**- Art.1. La Asociación es de naturaleza civil, de carácter social, no partidista, sin fines de lucro; su fines y objetivos son: 1) Velar por la defensa y la promoción de los Derechos de todos los pequeños, medianos y resto de personas que ejercen la actividad de comercio y de importación en todos los mercados de Nicaragua 2) Coordinar, organizar, planificar y dirigir con todas las instituciones del gobierno (DGI, DGA, ALCALDIA, CONMEMA, POLICIA NACIONAL etc.) a los efectos de que se brinde un trato justo y equitativo a todos los comerciantes e importadores de los mercados 3) Gestionar y solicitar ayuda ya sea Nacional o Internacionalmente para impartir seminarios a todos los comerciantes e importadores afiliados a la asociación. 4) Crear un fondo especial para brindar capacitación y ayuda benéfica con el fin de beneficiar a los miembros que lo requieran y estén afiliados. 5) Desarrollar proyectos de viviendas y tramos para construir o reconstruir las viviendas de los pequeños y medianos comerciantes que se encuentren afiliados a la asociación. 6) -Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los pequeños comerciantes con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos entre otros. 7) Desarrollar un fondo de manera revolvante a fin de reactivar o motivar con préstamos personales a todos los comerciantes que lo necesiten ya sea por motivos de fuerza mayor o razones ajenas a su voluntad. 8) Gestionar ayuda ya sea Nacional o Internacional con el fin de beneficiar con becas de estudios, ayudas de gastos médicos, entre otros tipos de ayuda, a los hijos de los miembros afiliados a la asociación 9) Mantener una constante capacitación de todos nuestros afiliados sobre las leyes tributarias y aduaneras que los afectan así como los planes de arbitrio de las alcaldías. 10) Brindar asesoría técnica especializada en materia fiscal y financiera para los afiliados a la asociación 11) Crear equipos que brinden protección y seguridad tanto a los comerciantes como a los consumidores de todos los mercados de Nicaragua 12) Apoyar y difundir los valores cristianos y morales en todos los mercados de Nicaragua 13) Promover actividades educativas, recreativas y culturales entre los comerciantes y los consumidores de todos los mercados 14) Impulsar proyectos que permitan mejorar y humanizar a las personas minusvalidaz, de la tercera edad, niños, huérfanos y drogadictos que deambulan en todos los mercados 15) Para lograr estos objetivos la Asociación podrá solicitar o adquirir financiamiento ante cualquier institución y organismo nacional o internacional que considere conveniente. **CAPITULO SEGUNDO (DENOMINACIÓN).** Art. 2. La ASOCIACION se denominará ASOCIACION DE COMERCIANTE E IMPORTADORES DE LOS MERCADOS DE NICARAGUA pudiendo abreviarse simplemente como ACEIMN nombre que desarrollará sus proyectos de carácter civil sin fines de lucro.- **CAPITULO TERCERO.- (DOMICILIO).** Art. 3.- La ASOCIACION DE COMERCIANTE E IMPORTADORES DE LOS MERCADOS DE NICARAGUA tendrá su domicilio en el Municipio de Managua del Departamento de Managua con facultad de establecer Filiales, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional

por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran.- **CAPITULO CUARTO: (DURACIÓN).** Art.4. La ASOCIACION tendrá una duración Indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la Materia y en sus Estatutos y Reglamento Interno. **CAPITULO QUINTO.- (LOS MIEMBROS).** Art.5.- **CLASES DE MIEMBROS.**- La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios.- **ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES):** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- **ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS)** : Son miembros activos de la asociación todas aquellas personas que haya fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación, y los que hayan cumplido con los requisitos de ingresos a la asociación, los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho a voz y voto una vez que ingresen a la Asociación.- De igual manera las asociaciones que quieran afiliarse a la misma como miembro activo para poder gozar de todos los derechos y obligaciones de los miembros. **ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS).**- Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.- **ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESOS).**- 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Asociación, 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva Nacional.- **ARTICULO 10: PERDIDA DE LA MEMBRESÍA Y SU PROCEDIMIENTO.** La calidad de miembro de la Asociación y del cargo que desempeña dentro de la misma se pierde por las siguientes causas: 1) Por Renuncia ya sea expresa o tácita.- 2) Por muerte.- 3) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. 3) Por ausentarse por más de un año del país y no estar al tanto ni colaborar económicamente con la Asociación. 4) Si se tratare de la expulsión de alguno de los miembros Fundadores de la Asociación, la Comisión se conformará excluyendo la participación del miembro afectado aunque le corresponda decidir por la edad. Si la resolución es desfavorable y se decide la expulsión y la cancelación de membresía, el cargo vacante será ocupado por el miembro activo que tenga más de dos años de pertenecer a la Asociación y que se haya destacado en las labores desarrolladas por la misma. **ARTICULO 11: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION)** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir a los miembros de la Junta Directiva entre los miembros fundadores de la Asociación; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. Son obligaciones de los miembros las siguientes: 1.- Asistir puntualmente a las reuniones que se le convoquen.- 2) Participar en todas las actividades que realice la Asociación. 3) Aportar económicamente para el sostenimiento de la Asociación. 4) Desempeñar con disciplina y responsabilidad los cargos y funciones asignadas. 5) Cumplir con los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACION)** - Art.12. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 13:** Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 14:** La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por todos los miembros debidamente registrados en la Asociación. **ARTÍCULO 15.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vice-Presidente. **ARTICULO 16:** La Asamblea General tiene las

siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros fundadores de la Asociación; f) Aprobar el Reglamento Interno de la asociación. . G) Decidir sobre la expulsión y retiro de membresía de los miembros activos, en cualquiera de las categorías existentes. H) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTÍCULO 17: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTÍCULO 18: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTÍCULO 19: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 20: La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 21: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1-Un Presidente; 2-Un Vicepresidente; 3-Un Secretario; 4.-Un Tesorero; 5.- Un fiscal y 6.- Dos Vocales, que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de cuatro años a partir de su elección y podrán ser reelectos o ratificados en su cargo si la Asamblea General así lo decide salvo en el caso de la presidencia y vicepresidencia que recaerá en un miembro fundador. ARTICULO 22: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- ARTICULO 23: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTÍCULO 24: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 6) Proteger El patrimonio de la Asociación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 11) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinarias a los asociados de la Asociación, establecidos en estos estatutos. 12) Presentar el informe anual en la Asamblea General. - ARTICULO 25: El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar los cheques con el Tesorero. 7) Abrir cuentas bancarias ya sea en Bancos Nacionales e internacionales, así como ser firma libradora junto con el Tesorero de dichas cuentas, de igual manera realizar cualquier gestión de carácter bancaria y mercantil que tenga que ver con el funcionamiento de la Asociación. ARTÍCULO 26: El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la asociación con autorización de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. ARTICULO 27: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la

Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 28: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, así como los documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 29: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente los cheques e informes financieros de la Asociación, así como ser firma libradora en cuentas que abra la asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada asociado reporte, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Asociación. ARTICULO 30. Son funciones del fiscal: Fiscalizar el funcionamiento administrativo y organizativo de la asociación pudiendo solicitar los estados contables de la misma con el fin de verificar la transparencia de la labor administrativa. ARTICULO 31. Son funciones de los vocales de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.-ARTICULO 32.-Las asociaciones que se afilien deberá de reportar su movimiento contable y administrativo mensualmente a la Asociación. CAPITULO OCTAVO.- (PATRIMONIO): Art.33.- CLAUSULA SEXTA.- (PATRIMONIO): El patrimonio inicial de la Asociación se formará con un fondo inicial de QUINCE MIL CORDOBAS NETOS (C\$15,000.00), aportado por todos los miembros de la Asociación. También constituye el patrimonio de la Asociación a) El aporte de los miembros de la Asociación. b) Por las donaciones que reciban. c) Por los bienes que adquieran por cualquier medio legal. c) Por la herencia y legados que reciban. d) Por las gestiones que realice ante los organismos nacionales e internacionales. CAPITULO NOVENO.- ARTICULO 34.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Los presentes estatutos se reformarán con la aprobación de la mitad más uno de los miembros presentes en las Asamblea General convocada para tal fin. CAPITULO DECIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO 35: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. ARTÍCULO 36: En al caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.-CAPITULO DECIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 37: La presente constitución de esta organización sin fines de lucro tiene sus efectos a partir de la firma de la presente escritura pública, quedando todos los miembros obligados al cumplimiento de lo aquí establecido. ARTICULO 38: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación

de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible.-(f) Legible.-(f) Ilegible.-(f) Legible.-(f) Ilegible.-(f) Ilegible.-(f) Ilegible.- Notario Publico.— Paso ante mí, frente al folio número ocho al reverso del folio Trece de mi protocolo Número Seis y que llevo en el presente año y a solicitud de JORGE LUIS GONZALEZ LEIVA, LIBRO ESTE PRIMERA COPIA EN CINCO HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY LAS QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE Managua, a las once de la mañana del día catorce de Marzo del año dos mil siete. **Francisco Javier Sarria García ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. No. 18436 – M. 6753724 – Valor C\$ 1,045.00

El Ministro de Relaciones Exteriores

ACUERDO MINISTERIAL No 193 - 2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación de fecha cinco de septiembre del año dos mil siete, la Ingeniera María Inés Blandón Marengo, solicitó la separación del escalafón diplomático del Servicio Exterior, en el que ostenta el rango de Primer Secretario.

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1. Aceptar la renuncia al rango de Primer Secretario en el Escalafón del Servicio Exterior presentada por la Ingeniera María Inés Blandón Marengo, conforme lo dispuesto para tales efectos en el artículo 74, numeral cuatro de la Ley del Servicio Exterior y artículo 248 de su Reglamento.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No 201-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1. Aclarar el artículo uno del Acuerdo Ministerial número 200-2007, en el sentido que el nombramiento de la Ingeniera María Inés Blandón Marengo, en el cargo de Responsable de la Dirección de Europa

Occidental en la Dirección General de Europa del Ministerio de Relaciones Exteriores, es en calidad de Honorario.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los tres días del mes de octubre del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No.211 – 2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar a la Señora Blanca Nubia Fonseca Zapata, en el cargo de Agregada Administrativa en el Consulado General de la República de Nicaragua en Houston, Texas, Estados Unidos de América.

Artículo 2. Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial número 14-2006 del trece de febrero del año dos mil seis, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 120 del veintiuno de junio del año dos mil seis, Acuerdo Ministerial número 61-2006 del dieciocho de julio del año dos mil seis, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 210 del treinta de octubre del año dos mil seis y Acuerdo Ministerial número 76-2006 del diecisiete de agosto del año dos mil seis, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 210 del treinta de octubre del año dos mil seis.

Artículo 3. El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No.212 – 2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

De conformidad a lo dispuesto en el Capítulo XI de la Ley de Servicio Exterior y XX de su Reglamento, por razones de Conveniencia del Servicio el Ministerio de Relaciones Exteriores está facultado para Declarar en Disponibilidad a Miembros del Servicio Exterior Activo, hasta por un periodo de tres años.

II

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1. Conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 170 y 171 del Reglamento de la misma, Declarar en Disponibilidad por Conveniencia del Servicio, sin goce de sueldo, al Señor Marcelino Zeledón Rueda, Segundo Cónsul del Consulado General de la República de Nicaragua en la ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, quien ostenta el rango de Primer Secretario en el Escalafón del Servicio Exterior.

Artículo 2. El término aplicable para los efectos de esta declaración de Disponibilidad será de tres años, contados a partir del treinta de noviembre del año dos mil siete.

Artículo 3. Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial número 20-2006 del seis de marzo del año dos mil seis, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 120 del veintiuno de junio del año dos mil seis.

Artículo 4. El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta de noviembre del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los treinta y uno días del mes de octubre del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No.213-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Nombrar a la Licenciada Adilia del Socorro Somoza Romero, Segunda Cónsul en el Consulado General de la República de Nicaragua en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América.

Artículo 2. Con fundamento a los artículos 12 y 81 de la Ley del Servicio Exterior, el presente nombramiento no afecta su posición en el Escalafón dentro del Servicio Exterior.

Artículo 3. Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial Número 84-2002 del veinticuatro de septiembre del año dos mil dos, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 216 del trece de noviembre del año dos mil dos y su modificación Acuerdo Ministerial Número 134-2007 del dieciséis de mayo del año dos mil siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 135 del diecisiete de julio del año dos mil siete.

Artículo 4. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del tres de diciembre del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los treinta y uno días del mes de octubre del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No.214-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

Que por Acuerdo Presidencial número 424-2007 de fecha veintinueve de octubre del año dos mil siete, se canceló el nombramiento del Doctor Léster Mejía Solís, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Ilustrado Gobierno del Reino de Bélgica, El Gran Ducado de Luxemburgo y Comunidades Europeas, a partir del veintiocho de diciembre del año dos mil siete.

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 y 72 de la Ley de Servicio Exterior y artículos 170 y 171 del Reglamento de la misma, Declarar en Disponibilidad, sin goce de sueldo, al Doctor Léster Mejía Solís, quien ostenta el rango de Embajador en el Escalafón del Servicio Exterior.

Artículo 2. El término aplicable para los efectos de esta declaración de Disponibilidad será de tres años, contados a partir del veintiocho de diciembre del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No.215-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

Que por Acuerdo Presidencial número 425-2007 de fecha veintinueve de octubre del año dos mil siete, se canceló el nombramiento del Licenciado Juan Marcos García Borgen, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de China (Taiwán), a partir del treinta de noviembre del año dos mil siete.

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 y 72 de la Ley de Servicio Exterior y artículos 170 y 171 del Reglamento de la misma, Declarar en Disponibilidad, sin goce de sueldo, al Licenciado Juan Marcos García Borgen, quien ostenta el rango de Ministro Consejero en el Escalafón del Servicio Exterior.

Artículo 2. El término aplicable para los efectos de esta declaración de Disponibilidad será de tres años, contados a partir del treinta de noviembre del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil siete. Samuel Santos López

ACUERDO MINISTERIAL No.216-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Artículo 1. Nombrar a la Compañera Licenciada Martha Irene Zúñiga Gutiérrez, Consejero con Funciones Consulares en la Embajada de la República de Nicaragua en la República Italiana.

Artículo 2. Con fundamento a los artículos 12 y 81 de la Ley del Servicio Exterior, el presente nombramiento no afecta su posición en el Escalafón dentro del Servicio Exterior.

Artículo 3. Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial Número 53-2006 del dieciocho de julio del año dos mil seis, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 214 del tres de noviembre del año dos mil seis.

Artículo 4. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil siete. Samuel Santos López.

ACUERDO MINISTERIAL No217-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1. Cancelar el Acuerdo Ministerial Número 137-2007 del dieciocho de mayo del año dos mil siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 135 del diecisiete de julio del año dos mil siete, de nombramiento del Compañero Licenciado William Manuel Tapia Alemán, en el cargo de Responsable de la Dirección de Japón, China Taiwán y Corea del Sur de la Dirección General de Asia, África, Oceanía y Otros del Ministerio de Relaciones Exteriores, por su nombramiento en otro cargo.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta de noviembre del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil siete. Samuel Santos López.

ACUERDO MINISTERIAL No219-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1. Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial Número 200-2007 del uno de octubre y su Aclaración Acuerdo Ministerial Número 201-2007 del tres de octubre del presente año, de nombramiento de la Ingeniera María Inés Blandón Marengo, en el cargo Honorario de Responsable de la Dirección de Europa Occidental en la Dirección General de Europa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil siete. Samuel Santos López.

ACUERDO MINISTERIAL No220-2007

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar al Compañero Henry Ramón Flores Fajardo, en el cargo de Agregado Administrativo en la Embajada de la República de Nicaragua en la República Italiana.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del tres de diciembre del presente año. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil siete. Samuel Santos López.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 18461 - M 1430905 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: C, Diseño de una tableta ovalada con una letra C, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04332, a favor de: LILLY ICOS LLC., de EE.UU., bajo el No. 0702851, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 161, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18944 - M 6822112 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: B_TRES DOLO, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04217, a favor de: Laboratorios MAGNACHEM Internacional S.A., de República Dominicana, bajo el No. 0701933, Tomo: 249, de Inscripciones del año 2007, Folio: 69, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de agosto, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18945 - M 2578698 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TOTTO, Cuadrilátero conteniendo una o varias letras; letras en claro sobre fondo oscuro; letras con grafismo especial; cuadrilátero con superficie oscura total o parcialmente, clases: 14, 18 y 25 Internacional, Exp. 2006-02336, a favor de: NALSANI, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Colombia, bajo el No. 0702592, Tomo: 251 de Inscripciones del año 2007, Folio: 171, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18946 - M 2578697 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NIOXIN, clase: 3 Internacional, Exp. 2005-01686, a favor de: NIOXIN RESEARCH LABORATORIES, INC de EE.UU. bajo el No. 0702785, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 103, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18947 - M 2578695 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PREDIAL PLUS, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00441, a favor de: LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 0702874, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 184, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18948 - M 2578694 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: METGLITAL LEX, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00443, a favor de: LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 0702875, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 185, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18949 - M 1658543 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GO BOLD, clase: 30 Internacional, Exp. 2006-02662, a favor de: Cadbury Adams USA LLC, de EE.UU., bajo el No. 0703080, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 117, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18950 - M 1658542 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SIMPLY ASIA, clases: 29 y 30 Internacional, Exp. 2006-03458, a favor de: Simply Asia Foods, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0703089, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 126, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18951 - M 1658541 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: THAI KITCHEN, Consistente en la palabra THAI KITCHEN dentro de un diseño cuadrado, clases: 29 y 30 Internacional, Exp. 2006-03457, a favor de: Simply Asia Foods, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0703088, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 125, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18952 - M 1658540 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: Girl Sensation, Girl Sensation y diseño, clases: 3 y 35 Internacional, Exp. 2006-03456, a favor de: Grupo GRL, Sociedad Anónima, de Guatemala, bajo el No. 0703087, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 124, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18953 - M 1658539 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TROPICANA, clases: 29 y 31 Internacional, Exp. 2006-03191, a favor de: TROPICANA PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 0702939, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 232, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18954 - M 1658538 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TROPICANA GO, clase: 32 Internacional, Exp. 2006-03190, a favor de: TROPICANA PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 0702938, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 231, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18955 - M 1658537 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TROPICANA ESSENTIALS, clase: 32 Internacional, Exp. 2006-02722, a favor de: TROPICANA PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 0703086, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 123, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18956 - M 1658536 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SEASON'S HARVEST, clase: 32 Internacional, Exp. 2006-02719, a favor de: TROPICANA PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 0703085, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 122, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18957 - M 1658534 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica

y Comercio y Marca de Servicios: TRABAJAMOS POR UN MUNDO MAS SALUDABLE, clases: 5, 9, 16 y 44 Internacional, Exp. 2006-02718, a favor de: PFIZER INC., de EE.UU., bajo el No. 0703084, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 121, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18958 - M 1658533 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: STARCASH, clase: 36 Internacional, Exp. 2006-02717, a favor de: Chevron Intellectual Property Inc., de EE.UU., bajo el No. 0703083, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 120, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18959 - M 1658532 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RELISTOR, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-02664, a favor de: Wyeth, de EE.UU., bajo el No. 0703082, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 119, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18960 - M 1658531 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NOTHING'S COLDER THAN ICE, clase: 30 Internacional, Exp. 2006-02663, a favor de: Cadbury Adams USALLC, de EE.UU., bajo el No. 0703081, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 118, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18961 - M 1658530 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SPICY CINNAMON, clase: 30 Internacional, Exp. 2006-02661, a favor de: Cadbury Adams USA LLC, de EE.UU., bajo el No. 0703079, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 116, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18962 - M 1658510 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: The Global Draw, The Global Draw y diseño, clase: 9 Internacional, Exp. 2006-02738, a favor de: Walter Grubmueller, de Austria, bajo el No. 0703068, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 106, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18963 - M 1658529 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: The Global Draw, The Global Draw y diseño, clase: 41 Internacional, Exp. 2006-02739, a favor de: Walter Grubmueller, de Austria, bajo el No. 0703069, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 107, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18964 - M 1658528 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: T-box, clase: 25 Internacional, Exp. 2006-02998, a favor de: Boyner Holding Anonim Sirketi, de Turquía, bajo el No. 0703109, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 146, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18965 - M 1658527 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AK ANNE KLEIN, clases: 3, 9, 14 y 18 Internacional, Exp. 2006-03866, a favor de: Jones Investment Co. Inc., de EE.UU., bajo el No. 0703111, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 148, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18966 - M 1658526 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LABO, clase: 12 Internacional, Exp. 2006-04245, a favor de: GM DAEWOO AUTO & TECHNOLOGY COMPANY, de República de Corea, bajo el No. 0703112, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 149, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18967 - M 1658525 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: DISEÑO, Diseño líneas, clases: 9, 11, 16, 35, 36, 37, 38, 41 y 42 Internacional, Exp. 2006-04293, a favor de: Telefonaktiebolaget L M Ericsson, de Suecia, bajo el No. 0703113, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 150, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18968 - M 1658523 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: miallegro, Miallegro en tipo especial, clase: 11 Internacional, Exp. 2007-00171, a favor de: IDEA TEAMWORK, C.A., de Venezuela, bajo el No. 0703119, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 154, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18969 - M 1658524 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: miallegro, Miallegro en tipo especial, clase: 7 Internacional, Exp. 2007-00170, a favor de: IDEA TEAMWORK, C.A., de Venezuela, bajo el No. 0703118, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 153, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18970 - M 1658522 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: miallegro, Miallegro en tipo especial, clase: 21 Internacional, Exp. 2007-00172, a favor de: IDEA TEAMWORK, C.A., de Venezuela, bajo el No. 0703120, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 155, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18971. - M 1658521 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: miallegro, Miallegro en tipo especial, clase: 42 Internacional, Exp. 2007-00173, a favor de: IDEA TEAMWORK, C.A., de Venezuela, bajo el No. 0703121, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 156, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18972 - M 1658520 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VAGIPLUS, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00174, a favor de: LABORATOIRES ENVENCIA, de Francia, bajo el No. 0703122, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 157, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18973 - M 1658518 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: ACNIELSEN ANSWERS, clases: 9 y 35 Internacional, Exp. 2006-02803, a favor de: CZT/ACN Trademarks,

L.L.C., de EE.UU., bajo el No. 0703073, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 111, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18974 - M 1658519 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ENERGIALUMINOSA, clase: 3 Internacional, Exp. 2006-02612, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0703059, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 97, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18975 - M 1658517 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DOUBLETREE, Doubletree y diseño arbusto, clase: 43 Internacional, Exp. 2006-02874, a favor de: Hilton International Co., de Reino Unido, bajo el No. 0703141, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 174, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18976 - M 1658516 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GENESIS, En tipo especial característico, clase: 12 Internacional, Exp. 2006-04486, a favor de: VEHÍCULOS DE ORIENTE, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0703147, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 180, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18977 - M 1658515 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SEEKER, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-04489, a favor de: Syngenta Participations AG., de Suiza, bajo el No. 0703148, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 181, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18978 - M 1658514 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PINK BEAT, clase: 3 Internacional, Exp. 2006-04493, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 0703149, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 182, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18979 - M 1658513 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SYLVANA, clase: 11 Internacional, Exp. 2006-04501, a favor de: Flowil International Lighting (Holding) B.V., de Holanda, bajo el No. 0703049, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 87, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diciséis de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18980 - M 1658512 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Rinso INTELLIGENT, Consistente en la palabra Rinso INTELLIGENT SISTEMA UV COLOR y diseño de una estrella todo dentro de un rectángulo, clase: 3 Internacional, Exp. 2006-04502, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0703150, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 183, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18981 - M 1658511 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Rinso INTELLIGENT, Consistente en las palabras: Rinso INTELLIGENT SISTEMA UV COLOR y diseño de una estrella, clase: 3 Internacional, Exp. 2006-04503, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0703151, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 184, vigente hasta el año 2017

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 18982 - M 1658544 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: MIELECCIÓN, Consiste en un círculo del cual se observa un semicírculo y en la parte inferior de este un chek, clases: 29, 30, 32 y 44 Internacional, Exp. 2006-04088, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0702899, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 201, vigente hasta el año 2017

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua ocho de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 18435 - M. 6753721 - Valor C\$ 855.00

Acuerdo Ministerial No. 441-2007

El Ministro de Educación de la República de Nicaragua, En uso de las facultades que le confiere la Ley N°. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto N°. 71-98, "Reglamento de la Ley 290," "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto 25-2006 "Reformas y Ampliaciones al Decreto N°. 71-98", Reglamento de la Ley N°. 290, Ley de Organización,

Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo".

CONSIDERANDO

I

Que es atribución del Ministerio de Educación, administrar el Subsistema de Educación Básica y Media, así como regular y supervisar el funcionamiento de los Centros Educativos Privados, conforme lo establecen los artículos 17 y 52 de la Ley 582 "Ley General de Educación".

II

Que el Ministerio de Educación a través de las Oficinas de Registro y Control de Documentos de la Sede Central y Delegaciones Departamentales y Municipales, brinda servicios administrativos derivados de las actividades de Educación Básica y Media, a los Centros Educativos Privados.

III

Que es necesario normar el valor de estos servicios educativos, brindados a los Centros Educativos Privados.

POR TANTO

ACUERDA:

UNICO: Apruébese la siguiente Normativa de valores de los Servicios Educativos, para los Centros Educativos Privados, que se regirá por las disposiciones siguientes:

NORMATIVA DE VALORES DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA LOS CENTROS PRIVADOS

Primero: Establecer los valores para los siguientes Servicios Educativos exceptuándose de esta normativa a los Centros Educativos Estatales y Privados Subvencionados:

I.- Sede Central

1.1- Oficina de Registro y Control de Documentos:

- Constancias C\$ 10.00
- Auténticas a Documentos de Educación Preescolar, Primaria y Secundaria C\$ 10.00
- Autorización para Extensión o Reposición de Diploma C\$ 30.00
- Certificación C\$ 30.00
- Visto Bueno para Certificados Gratuito
- Reconocimientos de Estudios en el Exterior:
 - a) Educación Primaria C\$ 50.00
 - b) Ex Becados de Cuba C\$ 50.00
 - c) Nivel Medio C\$100.00
- Formatos de Diplomas (sólo se proporciona cuando se comete un error ortográfico y debe presentarse Resolución y formato dañado) C\$ 10.00

1.2- Asesoría Legal:

- Autorización para ejercer la profesión de Contador Público C\$250.00

II.- Delegaciones Departamentales y/o Municipales

- Registro de Diplomas de Educación Primaria, Bachiller y Títulos de MEP C\$ 10.00
- Extensión de Certificados (Centros sin funcionar) C\$ 10.00
- Resolución de Equivalencias de Asignaturas C\$ 15.00
- Aperturas de Nuevos Centros Privados:

- Preescolar Comunitario Gratuito
- Preescolar Formal C\$ 50.00
- Educación Primaria C\$ 500.00
- Bachillerato C\$ 1.500.00
- Colegios C\$ 2.000.00
- Colegios Bilingües C\$3.000.00

- Derecho de Funcionamiento Anual Centros:	
- Secundaria	C\$1.500.00
- Primaria	C\$1.000.00
- Preescolar	C\$ 500.00
- Colegios Bilingües	C\$2.000.00
- Boletín de Educación Primaria	C\$ 3.00
- Boletín de Educación Secundaria	C\$ 5.00
- Diploma de Preescolar	C\$ 5.00
- Diploma de Primaria	C\$ 10.00
- Diploma de Bachiller	C\$ 20.00

Segundo: El pago de servicios educativos que solicite el interesado se depositará en la cuenta a nombre de la Tesorería General de la República, que para ese efecto se designe.

Tercero: Únicamente el Ministerio de Educación, puede modificar estos valores, por lo que queda prohibida la alteración de los mismos.

Cuarto: La presente Normativa, entrará en vigencia a partir de su publicación, en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial, derogando cualquier disposición anterior que se le oponga.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil siete. MIGUEL DE CASTILLA URBINA, Ministro

Acuerdo Ministerial No. 357-2007

El Ministro de Educación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 71-98, "Reglamento de la Ley 290" "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto 25-2006 "Reformas y Ampliaciones al Decreto No. 71-98", Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y la Ley No. 582 "Ley General de Educación".

CONSIDERANDO

I

Que nuestra Constitución Política establece que la educación se fundamenta en nuestros valores nacionales, en el conocimiento de nuestra historia y recuperación de su memoria, de la realidad de la cultura nacional y universal y en el desarrollo constante de la ciencia y de la técnica; cultiva los valores propios de las nuevas generaciones, de acuerdo con los principios establecidos en nuestra Carta Magna.

II

Que la Ley General de Educación establece como uno de los fines de la educación nicaragüense el estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural de la nación, como fundamento de la unidad nacional y su identidad, la protección a la soberanía Nacional, la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe.

III

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 016-2007, de fecha 11 de enero del 2007, se revocaron y dejaron sin efecto legal los Acuerdos Ministeriales No. 15-93 y 045-97, referidos al Procedimiento para el cambio de nombre de los centros escolares y regulación de la denominación de los centros escolares respectivamente, con los cuales se había otorgado la facultad a los Consejos Directivos Escolares de designar los nombres de los Centros

Educativos Estatales, sin que dicha facultad estuviera contemplada en la Ley de Participación Educativa, y que limitaban el reconocimiento de las personalidades que contribuyeron al desarrollo de nuestro país a lo largo de la historia.

IV

Que en el punto segundo del Acuerdo Ministerial No. 016-2007, se restableció la facultad conferida al Ministerio de Educación de denominar a los centros educativos públicos, que se regulará mediante la Normativa que para tal efecto se emita.

POR TANTO ACUERDA:

PRIMERO: Dictar la presente "Normativa para la Denominación de los Centros Educativos Públicos" que se regirá por las disposiciones siguientes:

NORMATIVA PARA LA DENOMINACIÓN DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS

1. Ámbito de aplicación: La presente Normativa regirá los criterios y procedimientos a seguir para la denominación o cambio de nombre a los Centros Educativos Públicos a nivel nacional.

2. De la Denominación de los Centros Educativos: Los Centros Educativos Públicos a nivel nacional serán denominados para realizar reconocimiento a las efemérides nacionales y aquellas personas que han contribuido al desarrollo de Nicaragua a lo largo de nuestra historia, a los símbolos patrios, lugares históricos, valores culturales y sociales, así como cualquier elemento que destaque la identidad y soberanía nacional, y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe, y de forma general y uniforme al nombre de todos los centros educativos estatales precederá a su nombre específico la denominación de "Público", por su carácter Estatal.

3. Instancia competente: Corresponde al Ministerio de Educación autorizar el cambio de nombre de los Centros Educativos Públicos, de oficio o a solicitud de los miembros del Consejo Directivo Escolar del Centro o de cualquier sector de la comunidad Educativa, así mismo denominar a los nuevos centros educativos públicos.

4. Solicitud de cambio de nombre: El Consejo Directivo Escolar o los sectores de la comunidad educativa podrán proponer al Ministro de Educación a través de la Delegación Departamental respectiva, el cambio de nombre del centro educativo, mediante solicitud escrita firmada por todos sus integrantes, con la debida motivación y justificación del cambio propuesto. La Delegación Departamental una vez recibida la solicitud, la remitirá dentro de los cinco días siguientes al Ministro de Educación para su estudio y resolución.

5. Aprobación y notificación de cambio de nombre: La aprobación para el cambio de nombre de un centro educativo público, la realizará el Ministro de Educación, mediante Resolución Administrativa que será notificada al Director del Centro Educativo, concejo directivo escolar por escrito una vez que se haya efectuado el cambio de nombre ante las instancias correspondientes del Ministerio de Hacienda Público

6. Información y divulgación del cambio de nombre: El Director del Centro Educativo, informará a la comunidad educativa del cambio de nombre autorizado dentro de los tres días siguientes a la fecha de notificación.

7. Cambio de sello oficial del Centro: Notificado el Director del Centro del cambio de nombre, deberá efectuar el cambio del sello oficial del centro educativo, conforme el nombre designado, el que será registrado ante la

Delegación Municipal, entregando a esa instancia el sello anterior para su debido resguardo.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier medio de comunicación.

TERCERO: Publíquese, ejecútese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil siete. Miguel De Castilla Urbina, Ministro

**Acuerdo Ministerial
No. 422-2007**

El Ministro de Educación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98 Reglamento de la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y la Ley No. 582 "Ley General de Educación",

CONSIDERANDO

I

Que el paso del Huracán Félix, por la Región Autónoma del Atlántico Norte del país, ocasionó severos daños a las viviendas de las comunidades y a la infraestructura escolar del municipio de Puerto Cabezas, que en la mayoría de los casos han servido de albergues temporales para la población afectada por este fenómeno natural.

II

Que el Ministerio de Educación en coordinación con las autoridades locales, instituciones del Estado, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y sociedad civil, las acciones pertinentes para restablecer el proceso educativo en las escuelas ubicadas en los sectores del municipio de Puerto Cabezas de la Región Autónoma del Atlántico Norte, logrando el reinicio de clases en 75 escuelas de la localidad, así mismo se ha brindado apoyo a la población y docentes afectados con la donación de materiales para reconstrucción de viviendas, viveres y alimentos.

III

Que la situación de emergencia, requiere de una adecuación del Calendario Escolar 2007, que permita concluir con las actividades finales de clausura del año lectivo 2007, en las escuelas ubicadas en el municipio de Puerto Cabezas, que fueron afectadas con el paso del huracán Félix, y establecer disposiciones particulares que permitan integrarse y reiniciar inmediatamente la labor con el esfuerzo de los maestros y maestras, para lograr la culminación del presente año lectivo.

**POR TANTO
ACUERDA:**

PRIMERO: Reformar el Calendario Escolar 2007, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 486-2006, del veinte de noviembre del dos mil seis, para su aplicación en los centros educativos públicos, privados y subvencionados, ubicados en el municipio de Puerto Cabezas, que fueron afectados con el paso del huracán Félix, conforme las disposiciones siguientes:

a) Establecer como último día de clases para los centros educativos ubicados en el área urbana y en los sectores del municipio de Puerto Cabezas que sufrieron menos daños con el paso del huracán Félix, el último día de clases será el 7 de diciembre del 2007 y para los centros educativos de este municipio que fueron afectados en su totalidad por dicho fenómeno natural, se establece como último día de clases el 21 de diciembre del 2007.

b) Los Directores de Centros Educativos de Primaria y Secundaria elaborarán en coordinación con los maestros, planes remediales priorizando los contenidos de los programas de estudio de los diferentes niveles educativos.

c) La Segunda Evaluación Parcial del Segundo Semestre del 2007 se realizará conforme la siguiente programación:

c.1. En el sector urbano y otros menos afectados se efectuará en el período del 3 al 7 de diciembre del 2007.

c.2. En los sectores afectados totalmente se efectuará en el período del 17 al 21 de diciembre del 2007.

d) La Calificación de la Evaluación del Segundo Semestre del 2007, será el resultado de la sumatoria del Primer y Segundo Parcial del Segundo Semestre del 2007, dividido entre dos.

e) La Calificación Final del Año Escolar 2007, será el resultado de la sumatoria de la calificación del Primer y Segundo Semestre del 2007, dividido entre dos.

f) Las actividades finales de clausura del Año Escolar 2007, correspondientes a registro de calificaciones, entrega de boletines y actos de graduación, se realizarán conforme la programación siguiente:

f.1. En el sector urbano y otros menos afectados se efectuarán en el período del 10 al 14 de diciembre del 2007.

f.2. En los sectores afectados totalmente se efectuarán en el período del 24 al 27 de diciembre del 2007.

g) Las ceremonias de graduación de los niveles de Primaria y Secundaria en los centros educativos públicos afectados con el paso del huracán Félix, se realizarán con el uniforme azul y blanco, por tanto se prohíbe a Directores y Maestros de estos centros realizar cualquier tipo de cobros o establecer gastos para los padres de familia en concepto de cuotas de alquileres de togas, locales, compra de anillos de graduación y proyectos escolares a los egresados de los diferentes niveles educativos.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

TERCERO: Publíquese, ejecútese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el uno de noviembre del año dos mil siete. Miguel De Castilla Urbina, Ministro.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. No. 19404 - M. 6822629 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE PRECALIFICACIÓN MEM-001-2007

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), invita a presentar atestados a todas aquellas personas jurídicas establecidas legalmente en nuestro país para ejercer la actividad de Construcción de obras eléctricas, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que estén interesados en precalificar como eventuales participantes en las Licitaciones "Suministro de Bienes y Ejecución de Obras Eléctricas en Proyectos de Electrificación Rural con fondos del Tesoro Nacional para el año 2008", que se llevará a efecto durante el año calendario desde enero a diciembre 2008.

Los interesados podrán obtener el documento completo en idioma español del pliego de Bases y Condiciones para la Precalificación, previa presentación del Recibo de Caja, en el Departamento de Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas, ubicado del portón del Hospital Bautista 1c. abajo 1 ½ c. al lago, los días 17, 18, 19 de diciembre del año 2007, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

El Pliego de Bases y Condiciones de esta Precalificación tendrá un costo no reembolsable de C\$ 50.00 (cincuenta córdobas netos), los que serán cancelados en caja del Ministerio de Energía y Minas (MEM), en efectivo o cheque certificado a favor del Ministerio de Energía y Minas.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Base y Condiciones para esta Precalificación se basan en la Ley 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de contrataciones del Estado".

Las consultas podrán dirigirse por escrito al Departamento de Contrataciones Atención Lcda. Aura María González Álvarez Telf. 222-5576 o remitirlas al fax 2510240, hasta el 02 de enero del año dos mil ocho.

Toda la información solicitada debe entregarse en idioma español en sobre cerrado en original y copia en el Departamento de Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas, a más tardar el día viernes 11 (once) de enero del año 2008 a las 10:00 a.m. hora oficial de INETER.

Los documentos que sean entregados después de la hora estipulada no serán aceptados.

En un término de diez (10) días hábiles después de recepcionada la información, se darán a conocer los resultados de la evaluación.

Las personas jurídicas que resulten precalificadas, podrán participar en todas las licitaciones previstas por El Ministerio de Energía y Minas con Fondos del Tesoro para el ejercicio presupuestario 2008. **Donald Espinosa Romero**, Secretario General.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 19207 - M. 6822582 - Valor C\$ 190.00

SECCIÓN I CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA GAP-12-045-07-BCN ADQUISICIÓN DE DOS VEHICULOS

El Banco Central de Nicaragua, invita a concursar en la Licitación Restringida GAP-12-045-07-BCN, en la cual se requiere de la Adquisición de dos vehículos.

En Resolución No. GG-12-045-07-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la recepción del Centro Bancario del Banco Central de Nicaragua, ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 12 al 17 de diciembre del 2007, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 17 de diciembre del 2007 en BANPRO al número de cuenta 10023306008277 pago no reembolsables de C\$ 100.00 (Cien córdobas netos).

4. Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Gerencia de Administración y Personal, a más tardar a las 10:30 a.m. del día 18 de enero del 2007.

7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

8. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del día 18 de enero del 2007, en la Sala de Conferencias de la Gerencia de Administración y Personal, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. **Juan José Rodríguez**, Presidente de Comité de Licitación.

2-2

FONDO DE CREDITO RURAL

Reg. No. 19405 - M. 6822814 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No. FCR-GA-01-12-07

ADQUISICIÓN DE VEHICULO- TIPO SEDAN

1) La Gerencia Administrativa del Fondo de Crédito Rural (FCR) entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la adquisición de UN (1) VEHICULO -TIPO SEDAN.

2) Esta Adquisición es financiada con FONDOS PROPIOS.

3) El vehículo-tipo sedan, objeto de esta licitación deberá ser entregado en un plazo de diez (10) días, contados a partir de fecha de adjudicación.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Fondo de Crédito Rural (FCR), ubicadas en El Barrio Monseñor Lezcano, Texaco "El Guanacaste" 3 cuadras al norte, a partir de la 1:00 p.m. del 13 de diciembre hasta la 4:30 p.m. del 17 de diciembre del año dos mil siete.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en córdobas, no reembolsable de C\$75.00 Córdobas, en la tesorería del Fondo de Crédito Rural, y retirar el documento en la oficina Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional (Córdobas), en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Fondo de Crédito Rural, a más tardar a las 3:30 p.m. del día 08 de enero del año dos mil ocho.

8) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% por ciento del precio total de la oferta.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción válida en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto. 22 de Ley 323)

12) Las ofertas serán abiertas a las 3:30 P.M. del día 08 de Enero del año 2008, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de conferencia, ubicado en Fondo de Crédito Rural.

Héctor Rodríguez A. COORDINADOR DEL COMITÉ DE LICITACION.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 18812 – M. 6822055 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 203 Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ERICK LENIN MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 14 de noviembre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 18826 – M. 1154373 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0761 Partida N°. 10326 Tomo N°. V del Libro de Registro de

Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

AMANDA MARGARITA GUEVARA SUAREZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, catorce de noviembre del año dos mil siete. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. 18827 – M. 2352076 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0760 Partida N°. 10322 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

WILLIAM FRANCISCO DUARTE GUTIERREZ, Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, catorce de noviembre del año dos mil siete. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. 18828 – M. 2351408 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0760 Partida N°. 10323 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

VERA IRIANA RAMIREZ SANCHEZ, Natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días

del mes de noviembre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, catorce de noviembre del año dos mil siete. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. 18829 – M. 2349112 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0761 Partida N°. 10325 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

NORMAN RUBEN RAMIREZ ROSTRAN, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, catorce de noviembre del año dos mil siete. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. 18830 – M. 2352088 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0761 Partida N°. 10324 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ROBERTO ENRIQUE SALVATIERRA RIVAS, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, catorce de noviembre del año dos mil siete. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. 18831 – M. 2351421 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control

Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0758 Partida N°. 10316 Tomo N°. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIO JOSE ASENSIO ACUÑA, Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, catorce de noviembre del año dos mil siete. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 18860 - M. 6822177 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 105, Página 053, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

EDWIN MANUEL AGUILERA SUAREZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el **Título de Médico Veterinario en el grado Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Elmer Guillen Corrales. Secretario General Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de Noviembre del año dos mil siete.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 18861 - M. 6822170 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 226, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Bluefields Indian & Caribbean University". **POR CUANTO:**

CESAR ANTONIO BUSHEY BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el **Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 03 días del mes de febrero del año 2007. El Rector de la Universidad, MSC. Faran Dometz Hebbert. El Secretario

General, MSC. Lic. René Cassells Martínez. El Decano, Lic. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 10 de febrero del 2007. - Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 18862 - M. 6822141 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Adjunta Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio Cincuenta, Asiento setecientos seis, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: "**Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales**", UCEM.

FRIEDRICH JONATHAN KNAUTH UGARTE, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Administración de Negocios. POR TANTO: Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del dos mil siete. - (f) Rectoría, Dr. Alvaro Banchs.- (f) Vicerrectoría Mba. Jonathan Banchs González (f) Secretaria General, Adjunta: Lic. Erika Banchs González.

Es conforme original.- Managua, cuatro días de diciembre del dos mil siete. - Lic. Erika Banchs González, Secretaria General.

Reg. No. 18863 - M. 6822138 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 38, Página 120, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JULIO MARTIN DUARTE PALACIOS, natural de Sébaco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Ingeniero-Arquitecto, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Bravo.- Secretaria General.- Lic. Ninoska Meza Dávila.-Decano de la Facultad: Ing. Manuel López Miranda Lic. Ricardo Lara Silva. Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 18864 - M. 6822131 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 044, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA., que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

NUBIA DEL SOCORRO LAZO GALEANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 20 de agosto del 2007. - Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 18865 - M. 6822180 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 308, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

NORMA DEL ROSARIO BOZA BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de agosto de 2007. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18866 - M. 6822202 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 291, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

LORENA JOCABET ARAUZ PINEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 18867 - M. 6822129 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 46, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

RODERICK CANO CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Física**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 15 de diciembre del 2004. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18868 - M. 6822121 - Valor C\$ 95.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 353, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARIA DE JESUS GARCIA GUZMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 20 de noviembre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18869 - M. 6822156 - Valor C\$ 95.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 194, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

LUIS OCTAVIO GONZALEZ SAMPSON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Electrónico, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de junio del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 14 de junio del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18870 - M. 6822161 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 313, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

DAMARIS DEL SOCORRO CASTILLO MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Profesora de Educación media con mención en Lengua y Literatura Hispánica, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 30 de octubre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18871 - M. 6822166 - Valor C\$ 95.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 169, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

RADA FATIMA CASCO DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Profesora de Educación media con mención en Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 20 de junio del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18872 - M. 6822152 - Valor C\$ 95.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 353, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ESPERANZA CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 20 de noviembre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18873 - M. 6822150 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 193, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARIA ELIZABETH BACA HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 30 de octubre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18874 - M. 6822145 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 320, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

IVANIA REYES MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 30 de octubre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18875 - M. 6822204 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 96, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

NOHEMI ESTHER BLASS RUBIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 30 de octubre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18876 - M. 6822191 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 271, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

LORENA DE LOS ANGELES AMPIE GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 13 de septiembre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 18877 - M. 6822140 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 25, Partida No. 48, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

LOURDES DEL SOCORRO OSEDA CALERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año 2006. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 18878 - M. 6822189 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 53, Partida No. 105, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ERICKA MARIA MEJIA ARAICA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora Maria Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 18879 - M. 6822185 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1697, Página 60, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ARMANDO ANTONIO ARTOLA ZAMORA, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, veinte de marzo del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 18880 - M. 6822158 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1944, Página 184, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NANCY CAROLINA TORREZ DELGADILLO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**,

para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil siete. - Es conforme Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Managua, veinticinco de septiembre del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 18882 - M. 6822133 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1656, Página 49, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ESMERALDA DEL CARMEN OBREGON SALVATIERRA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, primero de octubre de 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 1883 - M. 6822154 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 919, Página 89, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FRANCISCO RUBEN MENDOZA CASTILLO, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la **Facultad de Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil uno. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira Paredes. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, veinticinco de agosto del 2001.- Lic. MA. Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 18884 - M. 6822154 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 101, Página 51, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ING. FRANCISCO RUBEN MENDOZA CASTILLO, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Master en Dirección y Gestión de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. -

Es conforme. Managua, veintitrés de noviembre del dos mil siete.- MSC. Ronald Torres Mercado. Director de Registro.

Reg. No. 18881 - M. 6822172 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1458, Página 350, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RODOLFO JOSE TAPIA QUIROZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil seis. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel .

Es conforme. Managua, dieciséis de mayo de dos mil seis. - MBA. Ronald Torres Mercado. Director de Registro.

Reg. No. 18885 - M. 6822175 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 127, Tomo VIII, Partida 3991 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua".

POR CUANTO:

CARMEN LUCIA RAMOS GUTIERREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zuniga.

Es conforme. Managua, Veintidós de noviembre del dos mil siete.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 18886 - M. 6822196 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 058, Tomo VIII, Partida 3786 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

RAQUEL VERONICA LOPEZ DOLMUS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez de septiembre del dos mil siete. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 18887 - M. 6822164 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 536 Página, Tomo 536, del Libro II de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad de las Américas. **POR CUANTO:**

CELI ADEL CARMEN URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de marzo del 2004. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.- Es conforme. Managua, 26 de Marzo del 2004. - Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 18888 - M. 6822209 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2170, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MILDRE JOSE MURILLO JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de Abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 18889 - M. 6822211 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2167, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

NORVIN ANTONIO CASTILLO ZELAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de Abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 18890 - M. 1101476- 6822183 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 653, Página 218, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

HENRY JOSE MIRANDA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Forense**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil siete. - Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Rectora, Michelle Rivas Reyes. -

Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, a los veintiocho del mes de noviembre del dos mil siete. - Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 18891 - M. 1184272- 6822134 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 67, Página 34, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

DENIS VLADIMIR PEREZ NOVOA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ingeniería y Arquitectura. POR TANTO:** Le extiende el **Título de Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil siete. - Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, a los dieciséis del mes de noviembre del dos mil siete. - Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 18892 - M. 6822187 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 423, Página 212, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

BRUNETTE DEL SOCORRO VIVAS MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía**, con mención en Administración Educativa, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil siete. - Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, a los dieciséis del mes de noviembre del dos mil siete. - Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 18893 - M. 6822132- Valor C\$ 145.00

AVISO

La Universidad Nacional de Autónoma de Nicaragua- León (UNAN-LEON), informa que ha solicitado la Reposición del Título de **CIRUJANO DENTISTA**; extendido por esta Universidad el día 15 de diciembre del 2004, a nombre de **DOLORES PICADO TOLEDO**. Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. Roger Gurdian Viji.

Reg. No. 18894 - M.6822143 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Postgrados Tomo XV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 094 en el Folio 094, hay una foto en la parte superior derecha, la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 094. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:**

RICARDO JAVIER MARTINEZ ICAZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil siete. Firma ilegible, Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Licenciado Francisco Gutiérrez Cano, Decano Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 094, Folio, 094, Tomo XV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 21 de noviembre del año 2007. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil siete. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 18895 - M.6822145 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Postgrados Tomo IV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 097 en el Folio 097, la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 097. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:**

LIANA ESTELA FAJARDO VILLAGRA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Postgrado impartido por el Instituto Tecnológico y de Estudios superiores de Monterrey (ITESM) y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Postgrado en Alta Gerencia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil siete. Firma ilegible, Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria

General. Firma ilegible Lic. Ana María Hernández Meza. Director (a) Postgrado y Educación Continua/IADE. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 097, Folio, 097, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 27 de septiembre del año 2007. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de septiembre del año dos mil siete. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Hay un sello. Hay una foto en la parte inferior derecha"

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de septiembre del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 18914 - M. 6822219/0072017 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 064, Página 032, Tomo II del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LUZ MARIA FLORES GUZMAN, natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **DESARROLLO RURAL. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de noviembre del año dos mil siete.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 18915 - M. 6822277/1623730- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 325, Página 163, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MILLER ANTONIO VASQUEZ VALLE, natural de Siuna, Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Recursos Naturales y del Ambiente. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Guillermo Ramón Castro Marín. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de noviembre del año dos mil siete.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 18916 - M. 6822278/1623729 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 317, Página 159, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MARIALUISA CARTER ZELEDON, natural de Siuna, Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Recursos Naturales y del Ambiente**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Guillermo Ramón Castro Marín. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal..

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de noviembre del año dos mil siete.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 18917 - M. 6822241 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1879, Página 151, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

KARLA VANNESSA PARRALES, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Telecomunicaciones**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes

Es conforme. Managua, nueve de octubre del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 18918 - M. 6822243 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1615, Página 28, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología**

de la Construcción y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

AURORA DEL SOCORRO ELMER GRIOS, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de julio del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba

Es conforme. Managua, veinticuatro de septiembre del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 18919 - M. 6822269 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 279 Página 140, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ARLEN GUILLERMINA SANTAMARIA GALLO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Msc. Ronald Tórrez Mercado.

Es conforme. Managua, trece de diciembre del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L. Director de Registro UNI.

Reg. No. 18920 - M. 6822267 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Vice Secretaria Académica de la Universidad Juan Pablo II, certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Licenciatura en Promoción Social y Humana, se inscribió mediante Número 1, página 01, Tomo 01, el Título a nombre de:

YUGEYDY DEL CARMEN GAITAN BAEZ, quien se identifica con cédula No. 523-260682-0000V, que habiendo cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, se extiende el Título de **Licenciada en Promoción Social y Humana**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil siete. Presidente Fundador, Monseñor Bernardo Hombach. Rectora, Licenciada Natalia Barillas de Montiel. Secretario Académico, Doctor Juan Alamo. Secretaria Registros Académicos, Señora María Isabel Zambrana.

Managua, 27 de octubre del 2007. Dra. Glenda Marcia Reyes, Vice-Secretaria Académica.

Reg. No. 18921 - M. 6822264 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Vice Secretaria Académica de la Universidad Juan Pablo II, certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Licenciatura en Promoción Social y Humana, se inscribió mediante Número 1, página 01, Tomo 01, el Título a nombre de:

HEIDY DEL ROSARIO SILVA GRANADOS, quien se identifica con cédula No. 001-241284-0021P, que habiendo cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, se extiende el Título de **Licenciada en Promoción Social y Humana**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil siete. Presidente Fundador, Monseñor Bernardo Hombach. Rectora, Licenciada Natalia Barillas de Montiel. Secretario Académico, Doctor Juan Alamo. Secretaria Registros Académicos, Señora María Isabel Zambrana.

Managua, 27 de octubre del 2007. Dra. Glenda Marcia Reyes, Vice-Secretaria Académica.

Reg. No. 18923 - M. 6822293 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Electrónica y Computación** se inscribió mediante número 234, página 234, Tomo I, el Título a nombre de:

INGRID DEL CARMEN ANDRADE PRADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo S. Rector: Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán. Secretario General, MSc. Reynaldo José Oporta. Director de Registro, MBA. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 09 de noviembre del 2007. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 18924 - M. 6822258 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica

que a la Página 335, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Médicas**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

YESSENIA MARIA SALGADO SAAVEDRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdían.

Es conforme. León, 30 de octubre de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 18925 - M. 6822217 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 189, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Odontología**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

OCTAVIA MARCELA PEREZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdían.

Es conforme. León, 13 de noviembre de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 18926 - M. 6822223 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 317, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

GRETHEL LILLY CASTRO ZELAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de octubre del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 18927 - M. 6822233 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 469, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

EL DOCTOR JORGE RAFAEL HURTADO BERMUDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 21 de junio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 18928 - M. 6822238 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 225, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

RUTH GRETHEL MURRAY MONTALVAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 14 de noviembre del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 18929 - M. 6822239 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 189, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

XIOMARA SANCHEZ VASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.- Es conforme. Managua, 30 de octubre del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 18930 - M. 6822555 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 215, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JULIO CESAR ROSALES RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 14 de noviembre del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 19116 – M. 6822555 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 244, Tomo V, Partida 734 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

EVA FRANCISCA CASTILLO SUAREZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de abril del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (a.i.) Lic. Thomas Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, veintidós de abril del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 19159 - M. 6822558 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 125, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

SANDRA YASMINA VALENZUELA ZAVALA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 8 de noviembre del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.